

diese su uso, y á debilitar las disposiciones de los códigos de las leyes de los bárbaros acerca de esto.

Esto dará también á conocer mejor la conexión entre el uso de las pruebas negativas y el de la prueba del duelo, de que tanto llevo hablado. Los tribunales laicos admitieron una y otra, y los del clero las desecharon ambas.

En la elección de la prueba del duelo, seguía la nación su genio guerrero; pues al mismo tiempo que se establecía el duelo como un juicio de Dios, se abolían las pruebas de la cruz, del agua fría y del agua caliente, que también se habían tenido por juicios de Dios.

Carlomagno mandó que si ocurriese alguna diferencia entre sus hijos, se terminase por el juicio de la cruz. Ludovico el Pio (a) limitó este juicio á los asuntos eclesiásticos: su hijo Lotario lo abolió en todos los casos, y también abolió la prueba del agua fría (b).

No diré que en un tiempo en que eran tan pocos los usos que estuviesen recibidos universalmente, no hayan sido reproducidas estas pruebas en algunas iglesias, y mas cuando hay un privilegio (c) de Felipe Augusto, que hace

(a) Sus constituciones andan insertas en la ley de los Lombardos y á continuación de la ley sálica.

(b) En su constitución inserta en la ley de los Lombardos, lib. II, tit. LV, § 31.

(c) Del año 1200.

mención de ellas; pero diré que fueron de poco uso. Beaumanoir (a), que vivía en tiempo de San Luis y algo despues, al hacer la enumeración de los diferentes géneros de pruebas que había, habla de las de la lid ó duelo, y nada dice de aquellas.

CAPÍTULO XIX.

Nueva razon del olvido de las leyes sálicas, de las leyes romanas, y de los capitulares.

HE dicho antes los motivos de que las leyes sálicas, las romanas y los capitulares perdiesen su autoridad, y ahora añado que la principal causa fué la estension de la prueba del duelo.

Las leyes sálicas no admitían este uso, y así quedaron en cierto modo inútiles, y se olvidaron: del mismo modo perecieron las leyes romanas, que tampoco lo admitían. Nadie pensó sino en formar la ley del duelo, y en hacer de ella una buena jurisprudencia. Igualmente quedaron inútiles las disposiciones de los capitulares; y en esta manera perdieron su autoridad tantas leyes, sin que pueda señalarse el tiempo en que la perdieron, y quedaron olvidadas sin que se encuentren otras que ocupasen su lugar.

(a) Costumbre de Beauvoisis, cap. XXXIX.

Una nacion semejante no tenia necesidad de leyes escritas, y sus leyes escritas podian fácilmente sepultarse en el olvido.

Luego que habia alguna discusion entre dos partes, se mandaba el duelo; para lo cual no se necesitaba mucha suficiencia.

Todas las acciones civiles y criminales se reducen á hechos; acerca de estos hechos se peleaba en el duelo; no se juzgaba por este la sustancia del negocio solamente, sino tambien los incidentes é interlocutorios, segun lo dice Beaumanoir (a), quien cita varios casos.

Yo encuentro que en el principio de la tercera línea, toda la jurisprudencia estaba reducida á procedimientos: todo se gobernaba por el pundonor. Si alguno no obedecia al juez, tomaba este satisfaccion de la ofensa que se le hacia. En Bourges (b), si el preboste citaba á alguno y no se presentaba, decia: « Yo he enviado á buscar » carte, y no te has dignado de venir: dame » satisfaccion de este agravio. » Tras esto salian á la lid. Luis el Gordo reformó esta costumbre (c).

La prueba del duelo estaba en uso en Orleans, en todas las demandas de deudas (d). Luis el

(a) Cap. LXI, pág. 309 y 310.

(b) Privilegio de Luis el Gordo, del año 1145, en la coleccion de las ordenanzas.

(c) *Ibid.*

(d) Privilegio de Luis el Joven, del año 1168, en la coleccion de las ordenanzas.

Jóven declaró que no valiese esta costumbre sino en el caso de que la demanda pasase de cinco sueldos. Esta ordenanza era una ley local, porque en tiempo de S. Luis (a) bastaba que el valor fuese de mas de doce dineros. Beaumanoir (b) oyó decir á un señor de vasallos, que en otro tiempo habia en Francia la mala costumbre de poder alquilar por cierto tiempo un campeón para lidiar por sus negocios: prueba de lo mucho que estaria estendida entonces la prueba del duelo.

CAPÍTULO XX.

Del origen del pundonor.

EN los códigos de las leyes de los bárbaros se encuentran ciertos enigmas. La ley de los Frisones (c) no da mas que medio sueldo de composicion al que dan de palos; y no hay herida, por pequeña que sea, á la cual no dé mas. Por la ley sálica, el ingenuo que daba tres palos á otro ingenuo, pagaba tres sueldos; en el caso de que resultase correr la sangre, era castigado como si hubiese hecho herida con el hierro, y pagaba quince sueldos: la pena se media por el

(a) Vease Beaumanoir, cap. LXIII, pág. 325.

(b) Vease la costumbre de Beauvoisis, cap. XXVIII, pág. 203.

(c) *Additio sapientium Willemari*, tit. V.

tamaño de las heridas. La ley de los Lombardos (*a*) señala diferentes composiciones por un palo, por dos, por tres, por cuatro. En el día un palo vale por cien mil de aquellos.

La constitucion de Carlomagno, inserta en la ley de los Lombardos (*b*), dispone que aquellos á quienes permite el duelo, lidien con palo. Acaso se hizo esto por miramiento al clero, ó tal vez, como se estendia el uso del duelo, se pensó en hacerlo menos sanguinario. El capitular (*c*) de Ludovico el Pio deja la eleccion de lidiar con palo ó con armas. Mas adelante no quedaron mas que los siervos que lidiasen con palo (*d*).

Ya veo nacer y formarse los artículos particulares de nuestro pundonor ó punto de honra. Lo primero que hacia el acusador, era declarar ante el juez que fulano habia cometido tal accion, y este respondia que el otro habia mentido (*e*): en cuya virtud el juez resolvía el duelo. De aquí se estableció la máxima de que debia batirse el que hubiese recibido un mentís.

Luego que alguno (*f*) habia declarado que saldría á la lid, no podia desistir de ello, y si lo

(*a*) Lib. I, tit. VI, § 3.

(*b*) Lib. II, tit. V, § 23.

(*c*) Añadido á la ley sálica por el año 819.

(*d*) Vease Beaumanoir, cap. LXIV, pág. 323.

(*e*) *Ibid.* pág. 329.

(*f*) *Ibid.* cap. III, pág. 25 y 329.

hacia, se le condenaba á cierta pena. De esto se signió aquella regla de que una vez obligado el hombre por su palabra, no le permitia el honor retractarla.

Los gentiles hombres y caballeros (*a*) peleaban entre sí á caballo y con armas, y los villanos (*b*) á pié y con palo. De esto se siguió que el palo fuese instrumento afrentoso (*c*), porque el hombre á quien daban de palos era tratado como un villano.

Solo los villanos peleaban con el rostro descubierta (*d*), y asi solo ellos podian recibir golpes en la cara. Una bofetada se tuvo pues por una injuria que debió lavarse con sangre, porque la persona que la habia recibido, habia sido tratada como un villano.

Los pueblos Germanos no eran menos sensibles que nosotros al pundonor, y aun todavía lo eran mas. Los parientes mas remotos tomaban parte con sumo ahinco en las injurias, y sobre eso estan fundados todos sus códigos. La ley de los Lombardos (*e*) dispone que el que fuere,

(*a*) Acerca de las armas de los combatientes, vease Beaumanoir, cap. LXI, pág. 308, y cap. LXIV, pág. 328.

(*b*) Vease Beaumanoir, cap. LXIV, pág. 328. Veanse tambien las cartas ó fueros de Saint-Aubin de Anjou, que trae Galland, pág. 263.

(*c*) Entre los Romanos no eran afrenta los palos. *Leges Ictus fustium. De iis qui notantur infamia.*

(*d*) No llevaban mas que el escudo y el palo. Beaumanoir, cap. LXIV, pág. 328.

(*e*) Lib. I, tit. VI, § 1.

acompañado de sus gentes, á pegar á otro hombre que no está prevenido, con ánimo de avergonzarlo y hacerlo ridículo, pague la mitad de la composicion que debiera pagar si lo hubiese matado; y que si por igual motivo lo atare, pague las tres cuartas partes de la composicion dicha.

Digamos pues que nuestros padres eran escesivamente sensibles á las afrentas; pero que todavía no conocian las afrentas de una especie particular, como la de recibir golpes con cierto instrumento sobre cierta parte del cuerpo, y dados de cierta manera. Todo eso estaba comprendido en la afrenta de ser apaleado, y en tal caso la magnitud de los escesos formaba la magnitud de los ultrajes.

CAPÍTULO XXI.

Nueva reflexion sobre el pundonor entre los Germanos.

« Los Germanos, dice Tácito (a), tienen á grande » infamia el perder el escudo en la batalla, y mu- » chos por esta desgracia se dieron la muerte. » Por eso, la antigua ley sálica (b) daba quince sueldos de composicion á aquel á quien se le decia por injuria que habia perdido su escudo.

(a) *De moribus Germanorum.*

(b) En el *Pactus legis salicæ.*

Carlomagno (a) corrige la ley sálica, y para este caso no señala mas que tres sueldos de composicion. No cabe sospecha de que aquel Príncipe tuviese intencion de debilitar la disciplina militar, y es claro que tal mudanza vino de la de las armas; á cuya mudanza de armas se debe el origen de muchos usos.

CAPÍTULO XXII.

De las costumbres relativas á los duelos.

NUESTRO trato con las mugeres está fundado en los gustos que traen los placeres de los sentidos, en el atractivo de amar y ser amado, y ademas en el deseo de agradarles, porque ellas son jueces muy ilustrados sobre parte de las cosas que constituyen el mérito personal. Este deseo general de agradar produce el galanteo, el cual no es el amor, sino la delicada, la ligera, la perpetua ilusion del amor.

Segun las circunstancias diferentes de cada nacion y de cada siglo, el amor se inclina á una de las tres cosas dichas mas que á las otras dos; y digo que en el tiempo de nuestros duelos, el espíritu de galanteo fué el que debió adquirir mas fuerza.

(a) Tenemos la ley antigua, y la corregida por este Príncipe.



En la ley de los Lombardos (a) encuentro que si uno de los dos campeones traía sobre sí yerbas de las que sirven para hechizos, le mandaba el juez quitárselas, y le tomaba juramento de que no tenía otras. Esta ley estaría sin duda fundada en la opinión común: el miedo, del cual se ha dicho haber inventado tantas cosas, fué quien hizo imaginar estos géneros de prestigios. Como en las lides particulares se presentaban los campeones armados de piés á cabeza, y de las armas pesadas, así ofensivas como defensivas, las que eran de cierto temple y fuerza daban infinita ventaja, debió hacer delirar á muchos la opinión de las armas encantadas de algunos combatientes.

De aquí nació el sistema maravilloso de la caballería; y en todos los ánimos hallaron acogida estas ideas. Aparecieron en las novelas los paladines, los nigromantes, las magas, caballos alados ó inteligentes, hombres invisibles ó invulnerables, encantadores que cuidaban del nacimiento y educación de los personajes ilustres: en suma, apareció un mundo nuevo, y quedó solo para los hombres vulgares el curso ordinario de la naturaleza.

Unos paladines siempre armados en una parte del mundo llena de castillos, de fortalezas y de bandidos, alcanzaban honor castigando la in-

(a) Lib. II, tit. LV, § 2.

justicia y defendiendo á los débiles. De ahí vino también en nuestras novelas el galanteo fundado en la idea del amor junta con la defuerza y protección.

De esta manera nació el galanteo, cuando se llegó á imaginar hombres extraordinarios que, viendo la virtud unida con la hermosura y la debilidad, se inclinaron á esponerse por ella á los peligros, y á agradarle en las acciones ordinarias de la vida.

Nuestras historias de caballería lisonjearon este deseo de gloria, y dieron á parte de la Europa aquel espíritu de galanteo, que puede decirse fué poco conocido de los antiguos.

El lujo prodigioso de esa inmensa ciudad de Roma fortaleció la idea de los placeres de los sentidos. Así como cierta idea de tranquilidad en los campos de la Grecia hizo describir los sentimientos del amor (a), así también la idea de paladines protectores de la virtud y de la hermosura de las mugeres condujo á la del galanteo.

Este espíritu se conservó con el uso de los torneos, pues uniendo estos los derechos del valor y del amor, dieron al galanteo suma importancia.

(a) Pueden verse las novelas griegas de la edad media.

CAPÍTULO XXIII.

De la jurisprudencia de la prueba del duelo.

No dejará de parecer curioso el ver reducido á principios el uso monstruoso de la prueba del duelo, y conocer el cuerpo de una jurisprudencia tan singular. Los hombres, en lo sustancial racionales, reducen á reglas hasta sus mismas preocupaciones. No hay cosa que fuese mas contraria á la sana razon, que la prueba del duelo; pero una vez, supuesto este punto, se llevó á efecto con cierta prudencia.

Para entender bien la jurisprudencia de aquel tiempo, conviene leer atentamente los reglamentos de San Luis, quien hizo notables mudanzas en el órden judicial. Defontaines fué contemporáneo de aquel Príncipe: despues de él escribió Beaumanoir (a), y los demas vivieron despues de él. Hay pues que buscar la práctica antigua en las correcciones que se le hicieron.

(a) En el año 1283.

CAPÍTULO XXIV.

Reglas establecidas para el juicio del duelo.

CUANDO habia varios acusadores (a), tenian que ponerse de acuerdo para que uno solo fuese quien hiciese la parte en el asunto; y en el caso de no convenirse, aquel ante quien se presentaba la querella, nombraba á uno de ellos para el efecto.

Cuando un caballero (b) retaba á un villano, era deber de aquel presentarse á pié, con el escudo y el palo; y si venia á caballo y con las armas de caballero, quitabanle el caballo y las armas, le dejaban en camisa, y en esta forma tenia que pelear con el villano.

Antes de empezarse la lid, hacia la justicia publicar tres bandos (c): el uno, para que se retirasen los parientes de las partes; el otro, para que el pueblo guardase silencio; y el otro, para prohibir que se diese ayuda á ninguna de las partes, bajo grandes penas, hasta la de muerte, si por causa de esta ayuda quedaba vencido alguno de los combatientes.

Los ministros de justicia guardaban el cam-

(a) Beaumanoir, cap. VI, pág. 40 y 41.

(b) *Ibid.* cap. LXIV, pág. 528.

(c) *Ibid.* pág. 330.

po (a); y si alguna de las partes hablaba de paz, notaban con suma atencion el estado en que se hallaban ambas en aquel momento, á fin de que volviesen á ponerse en la misma situacion si no se verificaba la paz (b).

Cuando se aceptaba el duelo por crimen ó por juicio falso, no podia hacerse la paz sin el consentimiento del señor; y si una de las partes quedaba vencida, no podia haber paz sin la conformidad del conde (c): lo cual se parecia á nuestras cédulas de remision.

Si el delito era capital, y el señor consentia en la paz por haber recibido dádivas, pagaba la multa de sesenta libras, y pasaba al conde (d) el derecho que tenia el señor de castigar al malhechor.

Muchas personas no estaban en disposicion de ofrecer el duelo ni aceptarlo. En tales casos y con conocimiento de causa, era permitido tomar un campeón; y á fin de que defendiese su parte con el mayor interes, se le cortaba la mano si salia vencido (e).

(a) Beaumanoir, cap. LXIV, pág. 33o.

(b) *Ibid.*

(c) Los grandes vasallos tenian derechos particulares.

(d) Beaumanoir, cap. LXIV, pág. 33o, dice: *perdia la justicia*. Estas palabras en los autores de aquel tiempo no tienen una significacion general, sino limitada al negocio de que se habla. Defont, cap. XXI, art. 29.

(e) Este uso, que se encuentra en los capitulares, duraba en tiempo de Beaumanoir. Vease el cap. LXI, pág. 315.

Cuando en el siglo pasado se hicieron leyes capitales contra los desafíos, acaso hubiera bastado quitar á un guerrero la calidad de tal, condenandole á perder la mano; pues no suele haber cosa mas triste para los hombres que sobrevivir á la pérdida de su carácter.

Cuando en un crimen capital (a) el duelo era entre campeones, ponian á las partes en parage en que no pudiesen ver la batalla, y cada una de ellas tenia ceñida la cuerda que habia de servir para su suplicio, si quedaba vencido su campeón.

El que quedaba vencido en el duelo no siempre perdía la cosa contestada: por ejemplo (b), si el duelo era sobre un interlocutorio, solo se perdía el interlocutorio.

CAPÍTULO XXV.

De los límites que tenia el duelo judicial.

Cuando estaban dadas las prendas para el duelo sobre un negocio civil de poca importancia, el señor obligaba á las partes á recogerlas.

Si el hecho era notorio (c), como por ejemplo si un hombre era asesinado en medio de la

(a) Beaumanoir, cap. LXIV, pág. 33o.

(b) *Ibid.* cap. XLI, pág. 309.

(c) *Ibid.* cap. LXI, pág. 308. Id. cap. LXIII, pág. 239.

plaza pública, no se proveía ni la prueba de testigos, ni la prueba del duelo, sino que el juez fallaba por notoriedad.

Cuando en el juzgado del señor se había fallado muchas veces de una misma manera, y era conocido el uso (a), el señor denegaba el duelo á las partes, á fin de que no se alterase la costumbre con las resultas varias de los duelos.

Nadie podía pedir el duelo sino por sí (b), ó por alguno de su linage, ó por su señor ligio.

Si el acusado había sido absuelto (c), no podía ningun pariente pedir el duelo; pues de otro modo no hubieran tenido fin los litigios.

Si aquel, cuyos parientes querían vengar la muerte, volvía á aparecer, no se hablaba mas del duelo; y lo mismo sucedía (d), si por una ausencia notoria se tenía el hecho por imposible.

Si mataban á un hombre (e), y antes de morir disculpaba al acusado y nombraba á otro, no se procedía al duelo; pero si no nombraba á nadie, solo se tenía su declaración por un perdón de su muerte: en cuyo caso se seguía la causa, y aun entre caballeros se podía hacer la guerra.

(a) Beaumanoir, cap. LXI, pág. 314. Vease también Defontaines, cap. XXII, art. 24.

(b) Beaumanoir, cap. LXIII, pág. 322.

(c) *Ibid.*

(d) *Ibid.*

(e) *Ibid.* pág. 323.

Cuando había una guerra, y uno de los parientes daba ó recibía las prendas de batalla, cesaba el derecho de la guerra; pues se suponía que las partes querían seguir los trámites regulares de la justicia: y si alguna de ellas hubiera continuado la guerra, hubiera sido condenada á resarcir los daños y perjuicios.

De esta manera, la práctica de la lid judicial tenía la ventaja de poder cambiar una querrela general en otra particular, restituir la fuerza á los tribunales, y reducir al estado civil á los que no se gobernaban sino por el derecho de gentes.

Así como hay una infinidad de cosas muy discretas que están manejadas de una manera muy loca, así también hay locuras que están manejadas de un modo muy discreto.

Cuando un hombre (a) retado por un delito hacía ver claramente que el que le retaba era quien lo había cometido, no se recibían prendas de batalla, porque no hay reo que no prefiriese una lid dudosa al castigo cierto.

Tampoco había duelo (b) en los asuntos que se decidían por árbitros ó por tribunales eclesiásticos, ni cuando se trataba de la viudedad de las mugeres.

« Muger, dice Beaumanoir, no puede ser llamada á duelo. » Si una muger retaba á alguno

(a) Beaumanoir, cap. LXIII, pág. 324.

(b) *Ibid.* pág. 325.

sin nombrar campeón, no se recibían las prendas de batalla. Además la mujer necesitaba de estar autorizada por su varón (*a*), es decir por su marido, para poder retar; pero podía ser retada sin dicha autorización.

Si el que retaba (*b*) ó el retado eran de edad de menos de quince años, no había duelo. Sin embargo podíase mandarlo en los asuntos de los pupilos, con tal que el tutor, ó el que tenía la administración, quisiese correr los riesgos de este procedimiento.

Pareceme que los casos en que era permitido al siervo el duelo, eran estos: cuando lidiaba con otro siervo: cuando lidiaba con otra persona franca, y aun con caballero, si era retado; pero si era el quien retaba (*c*), podía este no aceptar el duelo, y el señor del siervo tenía el derecho de retirarlo de la corte. Podía el siervo, en virtud de privilegio del señor (*d*) ó del uso, pelear con toda persona franca; y este mismo derecho lo pretendía la iglesia (*e*) para sus siervos, como una señal del respeto debido (*f*).

(*a*) Beaumanoir, cap. LXIII, pág. 325.

(*b*) *Ibid.* pág. 323. Véase también lo que he dicho en el lib. XVIII.

(*c*) *Ibid.* cap. LXIII, pág. 327.

(*d*) Defont. cap. XXII, art. 7.

(*e*) *Habeant bellandi et testificandi licentiam*. Privilegio de Luis el Gordo, del año 1118.

(*f*) *Ibid.*

CAPÍTULO XXVI.

Del duelo judicial entre una de las partes y uno de los testigos.

BEAUMANOIR dice (*a*) que el hombre que veía que algún testigo iba á deponer contra él, podía eludir el segundo, diciendo á los jueces (*b*) que su parte producía un testigo falso y calumniador; y si el testigo quería mantener la querrela, daba las prendas de batalla. Entonces no se seguía la sumaria; porque si el testigo salía vencido, quedaba decidido que la parte había producido un testigo falso, y perdía el pleito.

Era menester no dejar que jurase el segundo testigo, pues en habiendo pronunciado su testimonio, quedaba concluido el asunto por la deposición de dos testigos. Pero impedido el segundo, quedaba inútil la deposición del primero.

Recusado el primer testigo en la forma dicha, no podía la parte presentar otros, y perdía el pleito; pero en el caso de no haber prendas de batalla (*c*), se podían presentar otros testigos.

Beaumanoir dice (*d*) que el testigo podía decir

(*a*) Cap. LXI, pág. 315.

(*b*) Beaumanoir, cap. XXXIX, pág. 218.

(*c*) *Ibid.* cap. LXI, pág. 316.

(*d*) Cap. VI, pág. 39 y 40.

á su parte antes de declarar : « Yo no me obligo » á pelear por vuestra querella, ni á salir en su » defensa; pero si vos quereis defenderme, diré » la verdad de buena gana. » La parte quedaba obligada á pelear por el testigo; y si salia vencida, no perdía el cuerpo (a), pero el testigo quedaba recusado.

Yo creo que esto fuese una modificacion de la costumbre antigua, y lo que me inclina á creerlo, es que el uso de retar á los testigos se encuentra establecido en la ley de los Bávaros (b) y en la de los Borgoñones (c) sin restriccion ninguna.

Ya he hablado de la constitucion de Gundobaldo, contra la cual declamaron muchísimo Agobardo (d) y S. Avit (e).

« Cuando el acusado, dice este Príncipe, presenta testigos para jurar que no ha cometido » el delito, podrá el acusador llamar al duelo á » uno de los testigos; porque es justo que el que » ha ofrecido jurar, y ha declarado que sabia » la verdad, no ponga dificultad en pelear para » mantenerla. » Este rey no dejaba á los testigos ningún subterfugio para evitar el duelo.

(a) Si el duelo era por medio de campeones, el que quedaba vencido tenia cortada la mano.

(b) Tit. XVI, § 2.

(c) Tit. XLV.

(d) Carta á Ludovico el Pio.

(e) Vida de S. Avit.

CAPÍTULO XXVII.

Del duelo judicial entre una parte y uno de los pares del señor. Apelacion del juicio falso.

LA naturaleza de la decision por medio del duelo era de terminar el asunto para siempre; y no siendo compatible (a) con nuevo juicio ni con nuevos procedimientos, no se conocia en Francia la apelacion tal cual está establecida por las leyes romanas y por las canónicas, esto es, á un tribunal superior que reformase la sentencia del inferior.

Una nacion guerrera, gobernada únicamente por el punto de honra, no conocia tal modo de proceder; y siguiendo siempre el mismo espíritu, empleaba contra los jueces los medios (b) de que se hubiera valido contra las partes.

En semejante nacion, la apelacion era un desafío á un combate de armas, el cual habia de terminarse con la sangre, y no esa invitacion de una querella de pluma, que no se conoció hasta mas adelante.

Así es que S. Luis dice en sus establecimientos (c), que la apelacion contiene felonía é ini-

(a) Beaumanoir, cap. II, pág. 22.

(b) *Ibid.* cap. LXI, pág. 212; y cap. LXVII, pág. 338.

(c) Lib. II, cap. 15.

quidad. También nos dice Beaumanoir (*a*), que si alguno quería quejarse de algún atentado que contra él hubiese cometido su señor, debía antes hacerle saber que abandonaba su feudo; después de lo cual apelaba ante el señor supremo, y ofrecía las prendas de batalla. De la misma manera el señor renunciaba al homenaje, si apelaba á su hombre ante el conde.

Apelar del señor por juicio falso, era lo mismo que decir que había pronunciado su sentencia falsa é inicua; y decir tales palabras contra su señor, era cometer una especie de crimen de felonía.

En lugar pues de retar por juicio falso al señor que establecía y arreglaba el tribunal, retaban á los pares que componían el tribunal, con lo cual se evitaba el crimen de felonía; y el insulto se hacía á los pares, á quienes siempre se podía dar satisfacción del insulto.

Era muy espuesto (*b*) el dar por falsa la sentencia de los pares. Si se esperaba á que se diese y pronunciase, había que pelear (*c*) con todos si ofrecían hacerla buena. Si se apelaba antes que todos los jueces hubiesen dado su voto, había que pelear con todos los que habían sido del

(*a*) Beaum. cap. LXI, pág. 310 y 311; y cap. LXVII, pág. 337.

(*b*) *Ibid.* cap. LXI, pág. 313.

(*c*) *Ibid.* cap. LXI, pág. 314.

mismo dictámen (*a*). Para evitar esto, se suplía al señor (*b*) que cada par dijese su parecer en voz alta, y luego que el primero había hablado, y el segundo iba á hacer lo mismo: se le decía que era falso, inicuo y calumniador; en cuyo caso no había que pelear mas que con aquel.

Defontaines (*c*) cree que antes de tachar de falsedad (*d*), se dejaba que hablasen tres jueces; mas no dice que hubiese que pelear con los tres, ni tampoco que hubiese casos en que fuese preciso pelear con todos los que habían sido de un mismo parecer. Estas diferencias vienen de que en aquellos tiempos no había usos que fuesen los mismos en todas partes. Beaumanoir habla de lo que pasaba en el condado de Clermont, y Defontaines de lo que estaba en práctica en el Vermandois.

Cuando uno de los pares (*e*) ó hombre de feudo declaraba que mantendría la sentencia, mandaba el juez dar las prendas de batalla, y además se aseguraba del apelante de que mantendría su apelación. Pero el par que era llamado no daba seguridades, porque era hombre

(*a*) Los que habían estado conformes.

(*b*) Beaum. cap. LXI, pág. 314.

(*c*) *Ibid.* cap. XXII, art. 1, 10 y 11. Solo dice que á cada uno se le pagaba una multa.

(*d*) Apelar de juicio falso.

(*e*) Beaumanoir, cap. LXI, pág. 314.